



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2007-00699-00</b>
<b>ACTOR(A):</b>	<b>MARÍA BELEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y otros</b>
<b>DEMANDADO(A):</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y otro</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>ACCIÓN DE GRUPO</b>

**SOLICITUD**

Se encuentra al despacho para resolver sobre la solicitud enervada por el apoderado de la parte actora el 14 de septiembre de 2021, en la que se deprecia pronunciamiento respecto de la solicitud del 12 de agosto de 2019, en la que solicitó se librara mandamiento de pago, debido al incumplimiento de la accionada Ministerio de Defensa, al cumplimiento del fallo, el cual, debido a los requerimientos de esta sede judicial, se hizo efectivo **parcialmente**.

**CONSIDERACIONES**

En el memorial del 12 de agosto de 2019, el apoderado de la parte actora solicitó librar mandamiento de pago a favor de los miembros del grupo por el equivalente en pesos colombianos a cinco mil cien (\$5.100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015 y lo que corresponda a intereses a la tasa legal que ordena el artículo 1617 del Código Civil (0,5%) mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Con posterioridad, se profirió el auto del 26 de agosto de 2019, mediante el cual se requirió al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Grupo de Ejecución de Sentencias a fin de que informara las razones por las cuales no se había dado cumplimiento a la sentencia del 29 de mayo de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la proferida por este Juzgado el 05 de octubre de 2012.

El 30 de octubre de 2018 se dispuso requerir al Ordenador del Gasto d la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que diera cumplimiento inmediato a las referidas sentencias.

A través de providencia del 11 de diciembre de 2019 se dio apertura al incidente de desacato en contra de la Coordinadora del Grupo de Reconocimiento y Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa.

Por medio del auto del 11 de diciembre de 2020, se sancionó con multa a la Coordinadora del Grupo de Reconocimiento y Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa por la renuencia a dar cumplimiento a las sentencias del 5 de octubre de 2012 proferida por este Juzgado y del 29 de mayo de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como de los autos del 26 de agosto de 2019, 29 de mayo de 2019 y del 11 de diciembre de 2020.

A través del auto del 06 de abril de 2021, se dispuso **i)** no reponer la decisión adoptada en el auto del 11 de diciembre de 2020, **ii)** se autorizó la expedición de copias a cargo de la parte actora con destino a la Defensoría del Pueblo para la proyección del acto administrativo que dispusiera el pago de la sentencia y **iii)** librar oficio requiriendo a la Tesorería Principal de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa – Gabinete, para que se sirviera allegar y/o demostrar la consignación de la condena impuesta con destino a la Defensoría del Pueblo.

Por medio de memorial del 07 de mayo de 2021<sup>1</sup> la Tesorera Principal del Ministerio de Defensa allegó la orden de pago del Sistema Integrado de Información Financiera de la Resolución No. 3502 del 11 de diciembre de 2020, cancelada a favor de la Defensoría del Pueblo por valor de tres mil millones doscientos ochenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos (\$3.286.185.000)

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS													
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO		VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS		PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
E DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES / A-03-10-01-001 SENTENCIAS													
	Nación	10	CSF	3.286.185.000,00	0,00	3.286.185.000,00					Pesos	0,00	0,00

Por medio de auto del 19 de mayo de 2021 se dispuso Informar a la Directora Nacional Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, la existencia de la providencia de integración definitiva del grupo de fecha 03 de diciembre de 2018 y la expedición y remisión de las copias de la misma.

A través de auto del 02 de julio de 2021 se dispuso entre otras cosas, remitir copia del oficio bajo radicado OFI 21-38845 del 7 de mayo de 2021 de la Tesorería Principal del Ministerio de Defensa Nacional a la Directora Nacional Recursos y Acciones Constitucionales de la Defensoría del Pueblo y copia del del documento donde conste la consignación realizada por el Ministerio de Defensa a la Defensoría del Pueblo - Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos

Mediante correo electrónico del 19 de julio de 2021 la secretaria del Juzgado dio cumplimiento a lo ordenado.

Finalmente, por medio del memorial del 16 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte actora solicita se resuelva la solicitud de librar mandamiento de pago deprecada en el memorial del 12 de agosto de 2019, en atención a que el cumplimiento se efectuó de manera parcial.

<sup>1</sup>Fl. archivo 18

Así las cosas, es sabido de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o las que emanen de una sentencia o condena proferida por el Juez.

En el presente caso, la parte actora mediante memorial del 12 de agosto de 2019, solicitó librar mandamiento de pago a favor de los miembros del grupo por el equivalente en pesos colombianos a cinco mil cien (\$5.100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015 y lo que corresponda a intereses a la tasa legal que ordena el artículo 1617 del Código Civil (0,5%) mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la deuda.

No obstante, como se reseñó y está probado, en efecto el Ministerio de Defensa trasladó a la Defensoría del Pueblo la suma de tres mil millones doscientos ochenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos (\$3.286.185.000), para que se efectuara el pago conforme lo ordenado en las sentencias objeto de ejecución.

Con posterioridad, el apoderado de la actora pretende se libre mandamiento por la **totalidad** de la suma condenada manifestando que dio cumplimiento a las sentencias de manera **parcial**.

Aunado a lo expuesto, al proceso no se allegó vestigio del pago a cada uno de los beneficiarios de la sentencia, ni solicitud formal en la que se establezca en que medida el pago se dio de manera parcial o a quien de los beneficiarios de les quedó adeudando alguna diferencia, ni tampoco prueba que sustente tal escenario, máxime cuando con el auto del seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) se dispuso:

Una vez se surta el cumplimiento de las sentencias, el apoderado de la parte actora deberá allegar constancia arrimando los actos administrativos y las constancias de pago efectuadas por la Defensoría del Pueblo, so pena de los incidentes y multas a que haya lugar.

Tampoco se vislumbran solicitudes y acciones de la parte actora respecto de la accionada ni de la Defensoría del Pueblo que le permitan a esta sede judicial determinar o corroborar lo manifestado por el apoderado de la activa, más aun cuando en el presente caso se trata de un título ejecutivo complejo atendiendo la participación de los diferentes entidades.

Así las cosas, ante la ambigüedad de la solicitud y el incumplimiento de las cargas establecidas en cabeza de quien funge en procura de la ejecución de las sentencias objeto de ejecución, el Despacho no librar el mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** – **Negar el mandamiento de pago**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** – Archivar las diligencias una vez quede en firme la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

mas

4

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Sala 025 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac39d6edd5eb506bca10279caf2318f0379af45625d68dcdcfb1ea0d9c0b80e**

Documento generado en 12/07/2022 04:44:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**